

**DGRE-286-DRPP-2019.- DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO ELECTORAL Y DE FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las once horas veintisiete minutos del nueve de setiembre de dos mil diecinueve. -

**Solicitud de inscripción de la COALICION UNIÓN BELEMITA, por el cantón de Belén, de la provincia de Heredia, suscrito por los partidos Independiente Belemita y Frente Amplio, inscritos a escala cantonal y nacional, para el proceso municipal del dos de febrero de dos mil veinte.**

### **R E S U L T A N D O**

**1.-** En fecha primero de agosto de dos mil diecinueve, se presentó ante la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, el pacto de Coalición Unión Belemita, suscrito por el señor Francisco Eduardo Villegas Villalobos, en su condición de Presidente del partido Independiente Belemita, y el señor Antonio Ortega Gutiérrez, en su condición de Secretario General del partido Frente Amplio; así como la protocolización del mismo a fin de que proceda su inscripción.

**2.-** En oficio FA-SG-150-2019, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, presentado el mismo día ante la ventanilla única el señor Antonio Ortega Gutiérrez en su condición de secretario general del Comité Ejecutivo Superior del partido Frente Amplio, adjuntó la divisa de la Coalición Unión Belemita, y el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo Nacional en sesión del martes treinta de julio de dos mil diecinueve, concerniente a la facultad que se le otorga a la secretaría general para la correspondiente inscripción de pactos de coalición.

**3.-** Mediante resolución DGRE-253-DRPP-2019 de las once horas un minuto del diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se previno a los partidos coaligados para que en el plazo improrrogable de tres días hábiles subsanaran las inconsistencias detectadas en el pacto de coalición, concretamente en lo que respecta a la falta de legitimación por parte del Secretario General del partido Frente Amplio para suscribir el Pacto de Coalición Unión Belemita, aclaración sobre el responsable de la tesorería de la Coalición supracitada, la identidad de los

miembros del Comité Ejecutivo Coordinador y de la instancia para la resolución de conflictos.

4.- Para el dictado de la presente resolución se han observado los procedimientos de ley.-

## **C O N S I D E R A N D O**

**I.-HECHOS PROBADOS:** De conformidad con los elementos probatorios que constan en el expediente n.º308-2019, de la Coalición Unión Belemita, que al efecto lleva esta Dirección General, se tienen por demostrados los siguientes hechos: **a)** Las asambleas superiores de los partidos Independiente Belemita celebrada en fecha dieciocho de mayo del año dos mil diecinueve y Frente Amplio celebrada el primero de agosto del año en curso, respectivamente, cumplieron con el quórum requerido y ratificaron por unanimidad el pacto de coalición denominado “Coalición Unión Belemita”. De igual forma autorizaron a sus representantes legales para protocolizar el pacto referido (*ver folios 10-14, 27-35, 45-50*); **b)** El veintidós de mayo de dos mil diecinueve, se presenta en la ventanilla única de ésta Dirección el acta de la asamblea superior del partido Independiente Belemita (*ver folios 16-23*); **c)** El primero de agosto de dos mil diecinueve los señores Francisco Eduardo Villegas Villalobos en su condición de presidente del comité ejecutivo superior de El Partido Independiente Belemita; Antonio Ortega Gutiérrez, en su condición de secretario general del Comité Ejecutivo Nacional actuando como representante legal del Partido Frente Amplio; suscribieron el pacto de coalición denominado “Coalición Unión Belemita” a escala cantonal, por el cantón de Belén. Dicho documento fue protocolizado según consta en la escritura pública número ciento siete – veintisiete del notario Randall Segura Ulate, de fecha primero de agosto de dos mil diecinueve (*ver folios 2-5*); **d)** En fecha siete de agosto del presente año se presentó el acta de la asamblea superior del partido Frente Amplio (*ver folios 36-38*); **e)** Mediante resolución DGRE-253-DRPP-2019 de las once horas un minuto del diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se previno a los partidos coaligados para que en el plazo improrrogable de tres días hábiles subsanaran las inconsistencias detectadas en el pacto de coalición (*ver folio 51*); **f)** En fecha veintidós de agosto del año en

curso, se presentó la respuesta a la prevención subsanando así las inconsistencias señaladas en la resolución de cita (ver folio 55-60).

**II.- HECHOS NO PROBADOS:** No los hay de relevancia para resolver este asunto.

**III.- FONDO:** De la relación de hechos que se han tenido por demostrados, se llega a determinar que la solicitud de inscripción se ajusta a derecho, toda vez que el pacto de la “Coalición Unión Belemita” a escala cantonal por el cantón de Belén, provincia de Heredia, fue aprobado en las respectivas asambleas superiores de los partidos Independiente Belemita y Frente Amplio, inscritos a escala cantonal y nacional con los votos requeridos, el cual además cumple los requerimientos legales establecidos en los artículos ochenta y cuatro y ochenta y cinco del Código Electoral, a saber:

**a) Pacto debidamente firmado por los representantes legales de las agrupaciones coaligadas.**

En el caso concreto del partido Frente Amplio, quien viene actuando como representante legal, en el proceso de inscripción del pacto de coalición Unión Belemita, es el señor Antonio Ortega Gutiérrez, en su condición de secretario general del Comité Ejecutivo Superior. Sobre el particular, el estatuto del partido en los artículos dieciocho y diecinueve señala lo siguiente:

*(...) ARTÍCULO DIECIOCHO: La Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes funciones: a) La representación oficial del Partido ante las autoridades nacionales e internacionales y en aquellos actos a los que el Frente Amplio deba concurrir. b) Ejercer la representación legal del Partido, en la forma que indique la ley. En caso de ausencia de la Presidencia, esta representación legal estará a cargo de la Secretaría General y en ausencia de ésta, a cargo de la Tesorería.*

*(...) (El subrayado no es del original).*

*(...) ARTÍCULO DIECINUEVE: La Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes funciones: a) Ejercer la*

representación legal del Partido durante los períodos de ausencia de la Presidencia, en la forma que indique la ley. (...) (El subrayado no es del original).

Según la norma estatutaria referida y la estructura actual del Comité Ejecutivo Superior del partido Frente Amplio, la señora Ana Patricia Mora Castellanos, es quien posee el cargo de presidenta propietaria, no obstante, actualmente la misma se desempeña como Ministra de la Condición de la Mujer. Al respecto en la resolución dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones n° 1459-E8-2015 de las doce horas del diecinueve de marzo de dos mil quince, se estableció:

*“... las personas militantes de un partido político que asuman, posteriormente, la condición de servidor público y ocupen, de acuerdo con la naturaleza de su investidura o jerarquía, alguno de los cargos contemplados en el párrafo segundo del artículo 146 del Código Electoral, no requieren de un acto de renuncia de su militancia por cuanto desde el momento en que aceptan ocupar un cargo público, tal asentimiento supone la sujeción al deber de imparcialidad político-electoral y por ende, se entiende suspendida, de pleno derecho, su militancia...”.*

Por tal motivo la señora Mora Castellanos, se encuentra inhibida durante su nombramiento como ministra, de representar legalmente a la agrupación política. Mediante oficio n° FA-SG-150-2019 suscrito el ocho de agosto de los corrientes, presentado ante esta Dirección General, la agrupación política comunicó el acuerdo tomado por el Comité Ejecutivo Superior en la sesión número cincuenta y cinco, donde se dispuso facultar para efectos de los trámites atinentes a la inscripción de pactos de coalición, a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Superior, ocupada actualmente por el señor Antonio Ortega Gutiérrez.

Ahora bien, en el cargo de presidente suplente de dicho órgano, se encuentra acreditado el señor Wilman Matarrita Matarrita, que de conformidad con la normativa referida, es quien ejercería la representación legal del partido Frente Amplio; por lo

anterior esta Dirección General mediante resolución n° DGRE-253-DRPP-2019 de las once horas un minuto del diecinueve de agosto del mismo año, previno al partido de cita para que aclarara el motivo por el cual el señor Antonio Ortega Gutiérrez funge como representante legal, en la constitución del pacto de coalición que nos ocupa.

En fecha veintiuno de agosto del año en curso, se presentó nota suscrita por los representantes de los partidos coaligados, mediante la cual se dió respuesta a la prevención supracitada y se reiteró la postura del Comité Ejecutivo Superior del partido Frente Amplio, adicionando lo siguiente:

*“... No obstante, a fin de cumplir con lo prevenido (...) se aclara que el señor Wilman Matarrita Matarrita, actual vicepresidente del partido Frente Amplio, aludiendo a motivos y compromisos personales en forma responsable una vez que se le informó de lo programado para proceder con las gestiones a fin de inscribir las coaliciones y de lo que se encontraba en agenda a ese respecto había advertido previamente de que esos días del 30 de julio al 1 de agosto, iba a tener el tiempo sumamente comprometido (...) y a fin de que el proceso de coaliciones no se viese afectado y garantizar así el transcurrir del mismo se procedió a la decisión de designar y facultar al Secretario General...”*

En virtud de lo anterior, esta Dirección General determina que, según el comunicado hecho por el Comité Ejecutivo Superior de dicha circunstancia, se logra demostrar que la legitimación del actuar del señor Antonio Ortega Gutiérrez como representante legal del partido Frente Amplio, se encuentra amparada en la normativa de cita.

Con respecto al partido Independiente Belemita, quien ha estado ejerciendo la representación legal de la agrupación política es el señor Francisco Eduardo Villegas Villalobos, presidente del Comité Ejecutivo Superior según el artículo catorce del Estatuto que establece lo siguiente:

## **ARTÍCULO 14: Comité Ejecutivo Superior**

“(…)

*La Presidencia del Comité Ejecutivo Superior tendrá las siguientes funciones:*

- a) La representación oficial del Partido ante las autoridades nacionales e internacionales y en aquellos actos a los que el PARTIDO INDEPENDIENTE BELEMITA deba concurrir.*
- b) Ejercer la representación legal del Partido, en la forma que indique la ley. En caso de ausencia de la Presidencia, esta representación legal estará a cargo de la secretaría y en ausencia de ésta, a cargo de la tesorería...”.*

Visto lo anterior el señor Francisco Eduardo Villegas Villalobos, se encuentra facultado como representante legal del partido Independiente Belemita para firmar el pacto de Coalición Unión Belemita.

### **b) Programa de gobierno común.**

Dicha información se encuentra desarrollada en el artículo segundo del pacto, referido a los aspectos de: **a) Eje Social:** contempla todo lo referente a la sociedad Belemita: cultura, deporte, espacios de esparcimiento, rescate de valores comunitarios tradicionales y atención a las problemáticas sociales como la pobreza, el desempleo, la garantía del acceso a los servicios esenciales, entre otros; **b) Eje ambiental:** contempla la protección de los recursos naturales del cantón y la cero tolerancia a la permisividad de la destrucción de los mismos a causa de la ambición desenfrenada de lucro; **c) Eje de participación ciudadana:** contempla la consolidación de la participación ciudadana en los espacios políticos del cantón para que las personas puedan empoderarse en la resolución de sus problemáticas comunitarias de manera colectiva en conjunto con una Municipalidad abierta, transparente y amigable con sus ciudadanos y ciudadanas; **d) Eje de organización administrativa municipal:** contempla la organización de una Municipalidad

eficiente y al servicio de la comunidad, dirigido al entendimiento de las instancias municipales en todos sus ámbitos de incidencia, desde las comisiones municipales, las oficinas administrativas de la Municipalidad, el Consejo Municipal y la Alcaldía

**c) Puestos reservados para cada partido en las nóminas de candidatos, según lo siguiente:**

<b>Coalición Unión Belemita Cantón Belén, Provincia Heredia</b>	
<b>Puesto</b>	<b>Partido</b>
<b>Alcaldía</b>	
Alcalde(sa)	Independiente Belemita
Primer(a) Vicealcalde(sa)	Independiente Belemita
Segundo(a) Vicealcalde(a)	Independiente Belemita
<b>Regidores</b>	
Primer(a) Regidor(a) Propietario(a)	Independiente Belemita
Primer(a) Regidor(a) Suplente	Frente Amplio
Segundo(a) Regidor(a) Propietario(a)	Independiente Belemita
Segundo(a) Regidor(a) Suplente	Independiente Belemita
Tercer(a) Regidor(a) Propietario(a)	Independiente Belemita
Tercer(a) Regidor(a) Suplente	Independiente Belemita
Cuarto(a) Regidor(a) Propietario(a)	Independiente Belemita
Cuarto(a) Regidor(a) Suplente	Independiente Belemita
Quinto(a) Regidor(a) Propietario(a)	Independiente Belemita
Quinto(a) Regidor(a) Suplente	Independiente Belemita
<b>Distrito San Antonio</b>	
<b>Puesto</b>	<b>Partido</b>
Síndico Propietario(a)	Frente Amplio
Síndico Suplente	Frente Amplio
Primer(a) Consejal Propietario(a)	Frente Amplio
Segundo(a) Consejal Propietario(a)	Independiente Belemita
Tercer(a) Consejal Propietario(a)	Frente Amplio
Cuarto(a) Consejal Propietario(a)	Independiente Belemita
Primer(a) Consejal Suplente	Frente Amplio
Segundo(a) Consejal Suplente	Independiente Belemita
Tercer(a) Consejal Suplente	Frente Amplio
Cuarto(a) Consejal Suplente	Independiente Belemita

Distrito La Ribera	
Puesto	Partido
Síndico(a) Propietario(a)	Independiente Belemita
Síndico Suplente	Independiente Belemita
Primer(a) Consejal Propietario(a)	Independiente Belemita
Segundo(a) Consejal Propietario(a)	Independiente Belemita
Tercer(a) Consejal Propietario(a)	Independiente Belemita
Cuarto(a) Consejal Propietario(a)	Independiente Belemita
Primer(a) Consejal Suplente	Independiente Belemita
Segundo(a) Consejal Suplente	Independiente Belemita
Tercer(a) Consejal Suplente	Independiente Belemita
Cuarto(a) Consejal Suplente	Independiente Belemita
Distrito La Asunción	
Puesto	Partido
Síndico(a) Propietario(a)	Independiente Belemita
Síndico Suplente	Independiente Belemita
Primer(a) Consejal Propietario(a)	Independiente Belemita
Segundo(a) Consejal Propietario(a)	Independiente Belemita
Tercer(a) Consejal Propietario(a)	Independiente Belemita
Cuarto(a) Consejal Propietario(a)	Independiente Belemita
Primer(a) Consejal Suplente	Independiente Belemita
Segundo(a) Consejal Suplente	Independiente Belemita
Tercer(a) Consejal Suplente	Independiente Belemita
Cuarto(a) Consejal Suplente	Independiente Belemita

**d) Nombre de la coalición.**

En el artículo primero se establece el nombre de la coalición la cual será: *“Coalición Unión Belemita”*.

**e) La divisa de la coalición.**

De conformidad con las exigencias legales, el pacto de coalición contempla en el artículo primero, la descripción de la divisa, de la siguiente forma:

*“...una bandera de forma rectangular, color blanco, con el logo de la coalición en el centro y su diseño tendrá en letras las palabras: “UNIÓN BELEMITA POR UN MEJOR CANTÓN”. La palabra “Unión” y la palabra*



*“Belemita,” serán en color negro (Cian: cero, Magenta: cero, Amarillo: cero, Negro: cero) y en tipografía denominada “akzidenz grotesk be boldcn bold cn: cero cero uno. cero cero cero”. La palabra “POR UN MEJOR CANTÓN” será en color azul (Cian: cien, Magenta: cincuenta y cuatro, Amarillo cero, Negro: cero) y con en tipografía “arial narrow bold”. La imagen del logo representará tres personas, cada una en los siguientes colores: Verde (Cian: sesenta y siete, Magenta: cero, Amarillo: cien, Negro: catorce), Amarillo (Cian: cero, Magenta:cero, Amarillo: cien, Negro: cero), y Rojo (Cian: cero, Magenta: cien, Amarillo: cien, Negro: cero). El subrayado no es del original.*

**f) El lema de la coalición será:** *“Por un mejor cantón”* (artículo primero del pacto de Coalición).

**g) Forma de distribuir el porcentaje de la contribución estatal:**

En el artículo cuarto del pacto, se establece en forma expresa las reglas para distribuir el porcentaje de la contribución estatal, si procediera *“...se destinará a sufragar los gastos de la campaña de la coalición y en caso de que haya sobrante se distribuirá en partes iguales para los partidos participantes...”*.

**h) Reglas comunes para la recepción de contribuciones de origen privado:**

De acuerdo por lo señalado por el artículo quinto del pacto de coalición, en cuanto a las donaciones privadas se respetará las disposiciones que cada uno de los partidos coaligados establezca en sus estatutos y reglamentos, así como lo dispuesto en el Código Electoral y demás disposiciones aplicables.

Además, establece que constituirán principios comunes a los partidos coaligados para la recepción de contribuciones privadas los siguientes:

*“**a)** No se aceptarán contribuciones, donaciones, préstamos o aportes, en dinero o en especie, de sociedades anónimas o personas físicas y jurídicas que pidan mantener su ayuda en el anonimato. **b)** Tampoco se recibirán donaciones de personas físicas o jurídicas que hayan sido sancionadas en sede administrativa o judicial por actos de corrupción o*

uso indebido de fondos públicos o que figuren como imputadas en procesos penales por delitos contra la hacienda pública, los deberes de las funciones públicas o aquellos contenidos en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito. (ley ocho mil cuatrocientos veintidós y sus reformas) **c)** La coalición rechazará ad portas cualquier contribución que de forma explícita o implícita, directa o indirecta pretenda condicionar el desempeño de las personas electas por la Coalición en puestos de elección popular u obtener algún tipo de retribución o ventaja en el ejercicio de la función pública. **d)** Se prohíben las donaciones, contribuciones o aportes en nombre de otra persona y en el recibo correspondiente constará expresamente el libre consentimiento del donante. **e)** **Las contribuciones que reciba la Coalición deberán ser reportadas y/o entregadas a la Tesorería Cantonal del Partido Independiente Belemita** de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento veintidós del Código Electoral, **a fin de que las deposite en una subcuenta** para los recursos de la Coalición Unión Belemita, en cualquiera de los Bancos Públicos del Sistema Bancario Nacional. Cualquier ciudadano/a podrá solicitar copia de los estados de estas cuentas, **f)** El financiamiento privado estará sometido al principio de publicidad y se regularán por lo dispuesto en el Código Electoral, Sección VII, artículos uno dos cero a uno tres cinco, así como en las normativas y otras regulaciones emitidas por la Contraloría General de la República y el Tribunal Supremo de Elecciones. En este sentido se prohíben absolutamente las siguientes prácticas: **a)** La recepción de contribuciones en cuentas abiertas en el exterior. **b)** La recepción de contribuciones a nombre de la Coalición Unión Belemita o para financiar candidaturas u otras actividades relacionadas con el Partido, en cuentas que no hayan sido abiertas por la Tesorería de la Coalición Unión Belemita o para financiar candidaturas u otras actividades relacionadas con el Partido, en cuentas que no hayan sido abiertas por la Tesorería de la Coalición. **c)** La utilización de sociedades anónimas, testaferros o

*cualquier otro tipo de estructura paralela para la recepción de contribuciones dirigidas a financiar candidaturas u otras actividades relacionadas con la Coalición. d) Cualquier otra práctica tendiente a burlar el principio de publicidad de las contribuciones privadas o la obligación de informar al Tribunal Supremo de Elecciones. El incumplimiento de estas prohibiciones será causal de expulsión de la Coalición”.*

Para el presente caso, es importante recordar a las agrupaciones partidarias coaligadas que para los pactos de la coalición, en materia de financiamiento rigen las mismas normas que regulan las contribuciones privadas a los partidos políticos. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo ochenta y cuatro, inciso e), del Código Electoral, en concordancia con el artículo noventa y dos, inciso uno) del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, en virtud de lo cual deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo ciento veintiocho del citado Código, en el cual se establece lo siguiente:

(...) ARTÍCULO 128.- **Prohibición de la contribución de extranjeros y personas jurídicas**

**Prohíbese a los extranjeros y a las personas jurídicas de cualquier naturaleza y nacionalidad** efectuar, directa, indirectamente o en forma encubierta, contribuciones, donaciones o aportes, en dinero o en especie, para sufragar los gastos de los partidos políticos. **A los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas**, también les está prohibido otorgar préstamos, adquirir títulos o realizar cualquier otra operación que implique beneficio de cualquier clase para los partidos políticos. Los miembros del comité ejecutivo superior serán responsables de velar por el cumplimiento de esta norma.” (...) (El subrayado y la negrita no son del original)

Considérese que de acuerdo con lo normado, la cuenta corriente única que maneja el tesorero del partido Independiente Belemita es la que recibirá las donaciones o contribuciones privadas y la que eventualmente se podrá subdividir a su vez en

subcuentas para llevar los dineros de la coalición de conformidad con el artículo ochenta y cuatro, inciso e), del Código Electoral.

**i) Instancia colegiada de resolución de conflictos internos para la resolución de conflictos internos:**

En el artículo sexto del pacto de coalición, se establece que el funcionamiento interno de la Coalición Unión Belemita estará regido por los siguientes órganos: Comité Ejecutivo Coordinador, Tesorería y la Instancia para la resolución de conflictos.

En resolución DGRE-253-DRPP-2019 se les indicó a los representantes de la Coalición Unión Belemita lo siguiente:

**a)** (...) con respecto al *“Comité Ejecutivo Coordinador”* debían hacer mención a la identidad de cada uno de los miembros y los que cargos que ocupan; e indicar quien ejerce la representación legal.

**b)** En el inciso b) se indica que la tesorería, *“Será una entidad adscrita al Comité Coordinador. Estará encargada del manejo financiero de la cuenta o subcuenta bancaria asignada a la Coalición Unión Belemita. Estará integrada por cinco miembros, debiendo firmar al menos dos de ellos para realizar movimientos en la cuenta. La designación de estas personas recaerá en el Comité Ejecutivo Coordinador.”* Aclarar quien ejercerá la tesorería de la coalición.

**c)** En cuanto a la Instancia para la resolución de conflictos al igual que en el inciso a) no se indica la identidad de cada uno de los integrantes del órgano de resolución de conflictos”.

En virtud de lo anterior los representantes de la coalición Unión Belemita presentaron nota aclaratoria en fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve en la que se indica lo siguiente:

**Comité Ejecutivo Coordinador**

En el punto sexto del pacto de coalición inciso a), b), y c), se establece que el Comité Ejecutivo Coordinador, estará integrado por cinco miembros, designados de cada uno de los Comités Ejecutivos Cantonales de los partidos que lo suscriben, además de tres más de consenso, que serán acordados por los dos partidos. Las personas designadas son:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CÉDULA DE IDENTIDAD</b>
Frente Amplio	Ulises Gerardo Araya Chaves	114190691
Independiente Belemita	Francisco Eduardo Villegas Villalobos	401010590
Consenso	María Antonia Castro Franceschi	203930670
Consenso	Melissa María Flores Núñez	701260268
Consenso	Julio Alberto González González	203250447

### **Tesorería**

En el artículo sexto inciso b) sobre la tesorería. El partido aclara en consideración a la resolución N°5315-E8-2010, que el tesorero de la coalición será únicamente, el tesorero del partido Independiente Belemita, sea, el señor **Manuel Ángel Ortiz Arce**, cédula de identidad 401210733.

### **Instancia de Resolución de Conflictos**

Conforme lo establece el artículo sexto inciso c) del pacto de coalición se establece que existirá un órgano para la resolución de conflictos internos. Será el órgano encargado de dirimir los conflictos de orden ético o jurídico que surjan entre los integrantes de la Coalición Unión Belemita, además juzgará si las actuaciones de las personas de la Coalición se ajustan a las normas éticas definidas por ésta. Dicha instancia estará integrada por las siguientes personas:

Danilo Pérez Zumbado, cédula 401021419
María Deyanira Grieco Agüero, cédula 116660445
Noelia Chaves Solano, cédula 112230914
Desiderio Solano Moya, cédula 401220449

**j) Representación legal de la coalición:**

Sobre la representación legal, de conformidad con la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5315-E8-2010 de las quince horas veinte minutos del trece de agosto del dos mil diez, *“corresponde de manera conjunta a los representantes legales de los partidos asumir la representación de la coalición, salvo que por disposición integrada al pacto constitutivo se determine, de manera expresa, cual de ellos ostentará esa representación, para todos los efectos”*.

Ahora bien, siendo que en el pacto no se establece de manera expresa cuál de todos los representantes de los partidos coaligados ostentará la representación, deberá entenderse que dicha labor le corresponderá de manera conjunta a los representantes legales de los partidos coaligados de conformidad con los artículos catorce del estatuto del Independiente Belemita, dieciocho y diecinueve del estatuto del partido Frente Amplio.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y seis del Código Electoral, se ordena la inscripción de la coalición denominada “Coalición Unión Belemita”. Procédase a practicar la anotación marginal en los asientos de inscripción de los partidos Independiente Belemita y Frente Amplio, de conformidad con el artículo ochenta y cinco del Código Electoral, cuya cancelación se realizará, pasado el proceso electoral que nos ocupa.

**POR TANTO**

Se ordena la inscripción de la **“Coalición Unión Belemita”** conformada por los partidos Independiente Belemita y Frente Amplio, por el cantón de Belén, provincia de Heredia. Practíquese la anotación al margen de los asientos de inscripción de los partidos coaligados. La divisa será: *“... una bandera de forma rectangular, color blanco, con el logo de la coalición en el centro y su diseño será presentado para todos los efectos legales ante la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones. El diseño del logo tendrá en letras las palabras: “UNIÓN BELEMITA POR UN MEJOR CANTÓN”. La palabra “Unión” y la palabra Belemita, serán en color negro (Cian: cero, Magenta: cero, Amarillo: cero, Negro: cien) y en tipografía denominada*

*“akzidenzgrotesk be boldcnboldcn: cero cerouno. cero cero cero”. La palabra “POR UN MEJOR CANTÓN” será en color azul (Cian: cien, Magenta: cincuenta y cuatro, Amarillo: cero, Negro: cero) y con tipografía denominada “arialnarrowbold”. La imagen del logo representará tres personas, cada uno en los siguientes colores: Verde (Cian: sesenta y siete, Magenta: cero, Amarillo: cien, Negro: catorce), Amarillo (Cian: cero, Magenta: cero, Amarillo: cien, Negro: cero) y Rojo (Cian: cero, Magenta: cien, Amarillo: cien, Negro: cero)”.*

Tómese nota en relación con lo indicado en relación con la cuenta bancaria única para financiamiento privado.

Se tiene por acreditado al Tesorero del partido Independiente Belemita, señor Manuel Ángel Ortiz Arce, cédula de identidad 401210733, como tesorero de la coalición.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto con los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación. **Notifíquese.-**

**Héctor Fernández Masís**  
**Director General**

HFM/mcv/smm/msqa

c.c: Departamento de Registro de Partidos Políticos y Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos

Exp. 063-2005, partido Frente Amplio

Exp. 011-1997, partido Independiente Belemita

Ref., N°5099, 5107, 5795, 7049, 8377, 8864, 8889, 9084, 10406